



RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. /1029/2023/SICOM

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. /1029/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****
en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201174923000265** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6 párrafo II, apartado A fracción I, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me proporcione información relativa a:

¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destino para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?

Específicamente quiero conocer el desglose por cada medio en qué fue difundido y publicitado el segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, medios que a continuación se mencionan:



- 1) ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?
- 2) ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?
- 3) ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?
- 4) ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?
- 5) ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales?
- 6) ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez?
- 7) ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?
- 8) ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?

Pido que esta información se me proporcione en formato digital y por copias certificadas del desglose de estos gastos.” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro “Respuesta”, lo siguiente:

C. *****

P R E S E N T E

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

En atención a su solicitud de información de número de Folio 201174923000265, se adjunta oficio de respuesta número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./265BIS/2023, de la Dirección de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Quedando a sus órdenes le envío un Cordial Saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA..”



- Oficio número **H.C.O/LXV/D.U.T/S.I/265BIS/2023**, signado por el personal habilitado y oficial de protección de Datos personales de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

(...)

“En atención a su petición, adjunto el oficio LXV/SSA/0343/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma” (sic).

- Oficio número **LXV/SSA/343/2023**, signado por el Secretario de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, que en su parte sustancial refiere:

“Al respecto hago de su conocimiento que el Diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca no controla recursos.

No existe información en esta oficina relacionada con la contratación de publicación y difusión de espectaculares; Impresión y distribución del periódico/folleto; Impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis; estaciones de radio ; publicidad por Internet y redes sociales; espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales; renta del Auditorio Guelaguetza y renta de autobuses y/o transporte urbano; que describe; por tanto, me encuentro imposibilitado para remitir lo solicitado.

En esta Secretaría no se realizaron transferencias bancarias o pagos en efectivo a persona alguna con motivo de los conceptos referidos en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible remitir información y documentos respecto a "la contratación de publicación y difusión de espectaculares; Impresión y distribución del periódico/folleto; Impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis; estaciones de radio ; publicidad por Internet y redes sociales; espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales; renta del Auditorio Guelaguetza y renta de autobuses y/o transporte urbano;" que describe toda vez que la misma no ha sido generada, resultando evidente que no se puede remitir información y documentación que no ha sido generada, pues al no haberse realizado la acción que requiere, no constituye ninguna responsabilidad o falta de acceso a la información, sin que se actualice declarar la misma pues esta no ha sido generada por no haberse realizado la acción y no por omisión de esta unidad administrativa. ” (sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca al ser una institución pública representante de la ciudadanía, tiene la obligación de rendir cuentas respecto al uso que se hace del presupuesto público. La información que le solicité a esta autoridad, versa sobre el uso que se da de este presupuesto en cuánto a los informes legislativos del Presidente de la Junta de Coordinación Política el Diputado Luis Alfonso Silva Romo. Datos que al tratarse de actividades relacionadas a las funciones que realiza el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca debe tener el acceso a esta información. El Segundo Informe de Actividades Legislativas del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, es un acto que realizó en ejercicio de sus funciones como Diputado Local, más no como participar; tan es así, que presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores legislativas y de gestión, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, o ante la ciudadanía en general; es una obligación legal establecida para las y los diputados, en la fracción XV del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 91, 93, fracción I; y 94, fracción I de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Oaxaca, es la responsable de administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Congreso; para cumplir eficazmente con su tarea, cuenta entre otras direcciones, con la Dirección de Finanzas. Luego entonces, resulta por demás evidente que la difusión del segundo informe de actividades legislativas del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, debió hacerse con recursos públicos, pues no es un informe que haya rendido como particular, sino que lo hizo como servidor público, Diputado Local y Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca. En términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso del Estado, tiene la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información sobre las funciones legislativas y productividad de los Diputados, los resultados de las acciones de los órganos de gobierno, el ejercicio presupuestal y toda aquella información de su interés; siempre que no esté clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de la materia. Razones que dan sustento al hecho de que el Sujeto Obligado tiene en su poder la información solicitada, pues conforme a sus atribuciones y obligaciones debió haber generado, y que se ha negado a entregar. Motivos que obstaculizan e impiden mi derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

En términos de los artículos 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por



admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1029/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, en los siguientes términos:

- Oficio número **H.C.E.O/LXV/D.U.T/O.F/009/2024**, signado por el Director de la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, que en lo sustancial refiere:

(...)

Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de LXV/SSA/014/2024 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente así como ofrece pruebas y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe y que sean admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remito la documental del Informe el siguiente:

- 1. Oficio de informe número LXV/SSA/014/2024 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente en el cual también ofrece pruebas y formula alegatos.*
- 2. Acta correspondiente a la Octagésima Cuarta sesión ordinaria, de fecha diez de enero del presente año, aprobada por el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, mediante la cual confirma la inexistencia a la solicitud 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuesta! que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (GLC) de cada uno de los pagos realizados", dentro de los archivos de este sujeto obligado, constantes en la Secretaría*

de Servicios Administrativos, precisando la inexistencia para atender la solicitud 20117 4923000286, de la cual emana el presente recurso de revisión. (sic)

- Oficio número **LXV/SSA/014/2024** de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

“Al respecto, se informa al solicitante que, de una revisión exhaustiva en los archivos y expedientes contables y administrativos de esta Secretaría de Servicios Administrativos, pudo constatar que no existe información relacionada con "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? tal como lo describe en la solicitud de información numero 201174923000265 el ahora recurrente, por tanto no me es posible remitir la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible remitir información y documentos al respecto, así como evidencia documental de las mismas, toda vez que la misma no ha sido generada, resultando evidente que no se puede remitir información y documentación que no ha sido generada, contrario a lo que supone el ahora recurrente, pues al no haberse realizado la acción que requiere, no constituye ninguna responsabilidad o falta de acceso a la información, sin que se actualice declarar la misma pues esta no ha sido generada por no haberse realizado la acción y no por omisión de esta unidad administrativa. Por lo que en uso de sus atribuciones conferidas por la fracción segunda del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito al Comité de Transparencia, confirme la inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente, constante en "¿cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos

económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez? ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? (sic).

- Oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./011/2024, signado por el personal habilitado y oficial de protección de datos personales del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

(...)

“Estimados integrantes del Comité de Transparencia, para dar atención a las solicitudes de información con números de folios 201174923000265 y 201174923000286 recibidas en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintisiete de octubre y ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se solicita que en uso de las facultades que la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, confirmen la declaración de inexistencia solicitada por el Mtro. Ornar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

- Acta de la octagésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H.C.E.O./LXV/C.T./084/2024

OCTAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el Edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran presentes los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Antonio Zárate Acebedo, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario Ejecutivo respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-

En uso de la palabra, el Maestro Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye al Secretario Ejecutivo, Contador Público Antonio Zárate Acebedo, para que proceda al pase de lista, después de realizado se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la *Octagésima Cuarta sesión ordinaria* del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la presente sesión.-

Enseguida el Maestro Jorge Abraham González Illescas, Presidente del Comité, instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: *1.- Pase de Lista de Asistencia y verificación del Quórum; 2.- Lectura y aprobación del orden del día; 3.- Diligencia de búsqueda y revisión de archivos referente a las solicitudes de aprobación de las declaratorias de inexistencia de información, realizadas por la Secretaría de Servicios Administrativos, relativas a los Recursos de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, derivado de la solicitud de información 201174923000286, por*



parte del solicitante ***** y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, derivado de la
 solicitud de información 201174923000265, por parte del solicitante ***** Análisis,

Nombre del
 Recurrente,
 artículo 116 de
 la LGTAIP.

discusión y, en su caso, confirmación de las declaratorias de inexistencia de información,
 solicitadas por la Secretaría de Servicios Administrativos, relativas a los recursos de revisión
 R.R.A.I./1024/2023/SICOM, derivado de la solicitud de información 201174923000286, por
 parte del solicitante ***** y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, derivado de la
 solicitud de información 201174923000265 por parte del solicitante ***** Clausura

Nombre del
 Recurrente,
 artículo 116 de
 la LGTAIP.

y levantamiento del Acta. A continuación, en uso de la palabra el Presidente consulta a
 los integrantes sobre la aprobación del orden del día, a lo que manifiestan su
 conformidad y voto aprobatorio, dando paso al desahogo de los asuntos referidos en
 el mismo -----

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. El Secretario
 Ejecutivo comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido
 desahogado. -----

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Ejecutivo comunica a
 los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. -----

**3.- DILIGENCIA DE BÚSQUEDA Y REVISIÓN DE ARCHIVOS REFERENTE A LAS
 SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE
 INFORMACIÓN, REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,
 RELATIVAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.R.A.I./1024/2023/SICOM, DERIVADO DE
 LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000286, POR PARTE DEL SOLICITANTE**

***** Y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, DERIVADO DE LA
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000265, POR PARTE DEL SOLICITANTE

Nombre del
 Recurrente,
 artículo 116 de
 la LGTAIP.

 Respecto de las solicitudes de confirmación de inexistencia de información, solicitadas por
 la Secretaría de Servicios Administrativos, mediante oficio LXV/SSA/013/2024, relativa a la



solicitud de información con número de folio 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados"; del cual emana el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, y de acuerdo al oficio LXV/SSA/014/2024, correspondiente a la solicitud 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos



económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?, del cual emana el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, se tiene que con la finalidad de realizar la diligencia de verificación y revisión de archivos que obran en dicha área, siendo las ocho horas con diez minutos, los integrantes del Comité de Transparencia proceden a trasladarse a las oficinas que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos, ubicadas en el segundo nivel del edificio administrativo de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, una vez apersonados en las oficinas, el Mtro. Omar Maldonado Aragón, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado, designa para apoyar en el desarrollo de la diligencia, a la C.P. Teresa Liudmila Cuevas Pérez, directora de finanzas, siendo el personal habilitado para dar acceso a los archivos, esto para dar certeza a la diligencia y ser testigo de la misma, a continuación se da inicio a la búsqueda en los archivos que obran en la citada área, haciendo del conocimiento a este Comité de Transparencia que en esta oficina se encuentra el archivo de la Secretaría de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado, teniéndose a la vista y a disposición un total de cuatro muebles de archivo, con tres gavetas cada una, los cuales contienen un total de 322 expedientes en carpetas tamaño oficio color paja, asimismo dos equipo de cómputo, los cuales contienen diversos archivos digitales, por lo que se procede a la revisión minuciosa de los archivos físicos y digitales correspondientes a la Sexagésima Quinta Legislatura, encontrándose como resultado de la diligencia de búsqueda, documentos relacionados con información de archivo generada por la mencionada Secretaría de Servicios Administrativos durante la Sexagésima Quinta Legislatura, sin que en alguna de dichas documentales físicas y digitales se encontrara alguna relacionada con la información que fue requerida por los ahora recurrentes. Por lo que después de tres horas de revisión y una vez agotados los elementos de búsqueda exhaustiva en los archivos



de la Secretaría de Servicios Administrativos, se tiene que no obra ninguna documental relacionada con la solicitud de información con número de folio 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, así como tampoco obra ninguna documental relacionada con la solicitud de información con número de folio 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde



se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, por lo que, siendo las once horas con veinte minutos, este Comité de Transparencia, da por concluido el procedimiento de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca. - - - - -

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RELATIVAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.R.A.I./1024/2023/SICOM, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000286, POR PARTE DEL SOLICITANTE *** Y R.R.A.I./1029/2023/SICOM, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201174923000265 POR PARTE DEL SOLICITANTE ***** - - - - -**

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

En relación a las declaratorias de inexistencia de la información relativas a las solicitudes de información de folios 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, y la relativa al folio 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe



de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?*, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, y una vez concluida la diligencia de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca. -----

----- C O N S I D E R A C I O N E S -----

I. Este Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de inexistencia de la información solicitadas



por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

II. Del resultado de las diligencias efectuadas y una vez agotados los elementos de búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, siendo que no obra en los archivos de este sujeto obligado ninguna documental referente a la información requerida por los ahora recurrentes, por lo que este Comité tiene la facultad para determinar que la información es inexistente dentro de los archivos de este sujeto obligado, verificando mediante la diligencia de búsqueda correspondiente y asentando en la presente acta circunstanciada dicha inexistencia; por lo que con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga en forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda", se tiene que en cumplimiento a la fracción primera, se ha realizado la diligencia de búsqueda en el área anteriormente descrita, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro, tomando las



medidas necesarias para la localización de la información, generando así los datos de certeza y búsqueda exhaustiva de la misma; ahora bien, atendiendo a la fracción segunda y una vez concluida la correspondiente diligencia circunstanciada, se tiene a este Comité de Transparencia dictando acuerdo de aprobación de la inexistencia de información requerida por el ahora recurrente ***** respecto de la solicitud de información con folio 201174923000286, consistente en: "Publicidad pagada por los tres representantes populares, Haydee Reyes, Luis Alfonso Silva Romo y Liz Arroyo en espectaculares camiones de transporte público, bardas, redes sociales, medios de comunicación de radio y TV y plataformas digitales", "evidencia documental de la partida presupuestal que se afectó para el pago de la promoción de cada uno de los tres representantes populares" y "evidencia documental de la cuenta por liquidar certificada (CLC) de cada uno de los pagos realizados", solicitud por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, de la misma manera se tiene a este Comité de Transparencia dictando acuerdo de aprobación de la inexistencia de información requerida por el ahora recurrente ***** respecto de la solicitud de información con folio 201174923000265, consistente en "¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?, ¿Que cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?, ¿Qué cantidad de

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.



recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales, ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023? y ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevo a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?”, solicitud por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM. Por lo anterior es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, perfeccionando la misma con los elementos de búsqueda exhaustiva, mismos que den certeza a su realización; por lo que refiere a la fracción tercera, se realiza el análisis de la información para determinar en su caso la reposición, por lo que atendiendo a la información solicitada en la solicitud de acceso a la información de folio 201174923000286 por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, y la correspondiente a la solicitud de información 201174923000265 por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para reponer dicha información, toda vez que no se tiene evidencia que la misma haya sido generada y/o remitida a este Honorable Congreso del Estado; y por último, en relación a la fracción cuarta, esta no se actualiza, toda vez que no es posible iniciar un procedimiento de fincamiento de responsabilidades, por información que no ha sido generada por este sujeto obligado. En consecuencia, este órgano colegiado procede a tomar el siguiente. - - - - -

- - - - - **ACUERDO** - - - - -




PRIMERO.- Se **CONFIRMA Y APRUEBA** la declaración de inexistencia solicitada por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXV/SSA/013/2024** relativa a las solicitud de información con número de folio 201174923000286, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1024/2023/SICOM, de acuerdo con los descrito en las consideraciones de la presente acta. -----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA Y APRUEBA** la declaración de inexistencia solicitada por la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXV/SSA/014/2024** relativa a las solicitud de información con número de folio 201174923000265, por la que deriva el Recurso de Revisión R.R.A.I./1029/2023/SICOM, de acuerdo con los descrito en las consideraciones de la presente acta. -----


5.- CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE ACTA. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la *Octagésima Cuarta sesión ordinaria*, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa. Se cierra la presente acta firmando al calce y margen quienes intervinieron, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes. -----

DAMOS FE. -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
PRESIDENTE.


MTRO. OMAR MALDONADO ARAGÓN
VOCAL.


C.P. ANTONIO ZARATE ACEBEDO
SECRETARIO EJECUTIVO.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.



SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizará manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, registrándose respuesta del Sujeto Obligado el día catorce de Noviembre del mismo año, y tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día treinta de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

***DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,*



ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente, solicitó al Sujeto Obligado, Información relativa a la publicidad del diputado Lui Alfonso Silva Romo, específicamente:

1. ¿Cuál es la cantidad de dinero total que se destinó para la publicidad y difusión del segundo informe de actividades legislativas del diputado Luis Alfonso Silva Romo perteneciente a la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca?
2. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicación y difusión de espectaculares colocados dentro del territorio estatal?
3. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la impresión y distribución del periódico/folleto que fue distribuido en los domicilios de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez?
4. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron a la impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis, en el Municipio de Oaxaca de Juárez?
5. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la difusión de anuncios en estaciones de radio? ¿En qué estaciones de radio se dio publicidad y difusión a este informe y por cuánto tiempo al día?
6. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la publicidad por internet y redes sociales?
7. ¿Cuál es el número total de espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o



- redes sociales que se elaboraron para la publicación y difusión de estas actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez?
8. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta del Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?
 9. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelaguetza, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, a través del Secretario de Servicios Administrativos, en respuesta a la solicitud de información, informó que el Diputado Luis Alfonso Silva Romo pertenecientes a la Sexagésima Quinta Legislatura, no controla recursos.

Así mismo puntualizó, que no existe información relacionada con la contratación de publicación y difusión de espectaculares; Impresión y distribución del periódico/folleto; Impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis; estaciones de radio ; publicidad por Internet y redes sociales; espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales; renta del Auditorio Guelaguetza y renta de autobuses y/o transporte urbano; que describe; así mismo, informó que en la Secretaría no se realizaron transferencias bancarias o pagos en efectivo a persona alguna con motivo de los conceptos referidos en la solicitud por lo que no es posible remitir información y documentos respecto a "la contratación de publicación y difusión de espectaculares; Impresión y distribución del periódico/folleto; Impresión y distribución de lonas, playeras y plotters para taxis; estaciones de radio; publicidad por Internet y redes sociales; espectaculares, lonas, folletos y/o impresiones, anuncios en estaciones de radio, anuncios por internet y/o redes sociales; renta del Auditorio Guelaguetza y renta de autobuses y/o transporte urbano;" que describe toda vez que la misma no ha sido generada.

Asentado lo anterior, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, remitió el Acta de la Octagésima sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual, el comité de transparencia



confirma la inexistencia de la información solicitada; dando con esto por solventado el agravio de la parte recurrente, y fortaleciendo la respuesta inicial.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atendió la solicitud conforme a derecho, perfeccionando el acto, con la declaración de inexistencia remitida por el comité de transparencia, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./1029/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN



COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS